

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



**“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR LOS
PACIENTES PRIVADOS ATENDIDOS EN
HOSPITALES PÚBLICOS”**

Ruby Vanessa Sáez Landaur

**Tesis para optar al Grado
de Magíster en Derecho**

Concepción
2015

Capítulo Introductorio

PRESENTACIÓN

La Responsabilidad del Estado Administrador es una materia que desde hace varios años se encuentra abordada tanto por la jurisprudencia como por la doctrina, y que hoy en día no resulta nueva para nosotros. Por ello, para efectos de este trabajo de investigación, intentaremos exponer aquella parte que se refiere a un aspecto más específico que es la responsabilidad del Estado en materia sanitaria, su regulación en la Ley 19.966 y en particular la responsabilidad del órgano de salud respecto de aquellos pacientes que ingresan a los establecimientos públicos de salud, en carácter de pacientes "particulares".

En efecto, la Ley 19.966, publicada el 03 de septiembre del 2004, que estableció el Régimen General de Garantías en Salud, introdujo en forma expresa en su artículo 38, que los órganos de la Administración en materia sanitaria son responsables de los daños causados a los particulares por falta de servicio. De la historia legislativa, se puede apreciar que la incorporación precisa de esta norma, no se encontraba incluida en el proyecto original de la ley, sino que se sólo se agregó a propuesta del Ejecutivo recién en su 2º Trámite Constitucional en el Senado, incorporándose al debate ante la Comisión de Salud, lo expuesto por el profesor de derecho administrativo Pedro Pierry Arrau quien destacó la importancia de adoptar un título de imputación expreso en el ámbito sanitario, en este caso, la falta de servicio, añadiéndose además en la referida Ley, un procedimiento previo y obligatorio de mediación en salud, hasta ese momento inédito para nosotros.

Debemos además prevenir que la normativa sanitaria en nuestro país, es extensa y compleja, ya que a través de ella, se regulan cuestiones tan diversas como los protocolos y tratamientos de enfermedades

infectocontagiosas hasta los convenios para ingresar a un paciente no institucional a un establecimiento de la red asistencial pública de salud, entre otras materias. La amplitud de materias que son reguladas a través de resoluciones, instructivos, protocolos, convenios, no sólo es amplia sino que además presenta problemas de jerarquía respecto de unas y otras en su aplicación.

Es por ello, que si bien se puede estimar que hoy en día hay cierta tendencia clara respecto a la postura jurisprudencial sobre los ámbitos por los que debe responder el órgano administrador y el título de imputación, estimamos que en el aspecto sanitario aún existen cuestiones pendientes de precisión, como lo es lo que sucede con los denominados "pacientes privados" atendidos en la red asistencial pública, lo anterior porque ha sido la propia defensa fiscal quien ha planteado la distinción respecto de esta "clase" de paciente tanto en materia de mediación como ante los tribunales de justicia respecto a que en estos casos, el daño ocasionado a consecuencia por ejemplo de la propia intervención quirúrgica o en un "error" de diagnóstico debe ser reparado únicamente por el profesional de la salud que por cuya culpa o dolo se ocasionó el daño, y no por el ente administrador dado que tal limitación se encuentra entregada por el convenio que los une.

Esta discusión se plantea por las distintas formas en que se puede acceder a la prestación de salud, ya sea a través del sistema privado o bien ante los prestadores públicos que a su vez, prestan atención tanto a los "pacientes institucionales" como a los denominados "privados" cuya delimitación también expondremos.

Además por otra parte, tampoco es de simple solución determinar qué entidades son prestadores públicas de salud y cuáles no, y la distinción va más allá de comparar Hospitales públicos- v/s- Clínicas ya que tal como lo expondremos en nuestro trabajo, existen discusiones al